

DECRETO:

Art. 1.— El señor Domingo Bergés B., queda nombrado Director de la Comisión de Educación Cívica.

Art. 2.— El presente nombramiento será efectivo a partir del 1ro. de enero de 1964.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 277, que inviste de Plenos Poderes al Embajador Dr. Antonio García Vásquez, para suscribir a nombre del Gobierno el Convenio Multilateral sobre Asociaciones de Academias de la Lengua Española.

**G. O. No. 8815, del 11 de diciembre de 1963
República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 277

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El doctor Antonio García Vásquez, Embajador de la República en España, queda investido de los Ple-

nos Poderes necesarios para suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Multilateral sobre Asociaciones de Academia de la Lengua Española, firmado en Bogotá en Julio de 1960.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 278, que modifica los Arts. 174 y 177 del Reglamento General de Alcoholes No. 3810 del 17 de septiembre de 1946.

G. O. No. 8815, del 11 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 278

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifican los artículos 174 y 177 del Reglamento General de Alcoholes No. 3810, del 17 de septiembre del 1946, para que en lo adelante, rijan del modo siguiente:

“Art. 174.— Las bebidas alcohólicas de fabricación nacional serán envasadas en recipientes controlados por la Dirección General de Rentas Internas y estos recipientes serán fabricados de acuerdo con el permiso concedido por el Director General de